

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0662

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14186	GONZALO SALAMANCA WILSON AMADIS DUQUE BERNAL	VCT No 1114	04/09/2023	SE APRUEBA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.14186	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS


CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE
COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES



Radicado ANM No: 20242121063521

Bogotá, 31-07-2024 11:57 AM

Señor(a):

GONZALO SALAMANCA

Dirección: MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121054341**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT 1114 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023** por medio de la cual "**SE APRUEBA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186**", la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PENA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Daniela Otálora Delgado-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-07-2024 11:43 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 14186.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 83:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1114
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 15 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** y los señores **PEDRO JUAN ESTEPA, RUBÉN DEAQUIZ ROJAS, ARTURO TORRES, COINCARBOY LTDA, DORA ISABEL AGUDELO y COLTERMICOS S.A.**, suscribieron Contrato de Concesión No. 14186, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de **CORRALES**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **COLTERMICOS S.A.** a favor del señor **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de **GÁMEZA y CORRALES** departamento de **BOYACÁ**.

Mediante **Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003**¹, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**.

En virtud de la **Resolución No. DSM-935 del 19 de noviembre de 2007**², el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA** dentro del Contrato de Concesión No.14186 a favor del señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN**.

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004.

² Inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de marzo de 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

Por medio de Resolución No. GTRN 00036 del 20 de enero de 2012³, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor ARTURO TORRES a favor de señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA.

Mediante Resolución No. 002620 del 19 de octubre de 2015⁴, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR la corrección solicitada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, de su número de cédula de ciudadanía en Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el desistimiento presentado por la cotitular DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA de la cesión del 30% de sus derechos y obligaciones en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S.A. S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al aviso de cesión de derechos, presentados por los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, en su condición de cotitular y cedente y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO y JAIRO RESTREPO RAMÍREZ, identificados con 6.355.926 y 9.515.024, en su carácter de cesionarios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor del señor GONZALO SALAMANCA, con C.C. 9.524.869, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en el contrato de concesión 14186 en favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, con C. C. 16.885.381, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el respectivo documento de negociación de cesión de derechos y fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de declarar el desistimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR el derecho de preferencia sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14186 el señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS (fallecido el 13 de julio de 2015), en favor de los señores ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.493; ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.391; RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.273; MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.132; GLORIA INÉS DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.624; FLOR HORTENSIA DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.629; MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA con C.C. 23.449.510; DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA con C.C. 4.083.924 y BERNARDO DEQUIZ CUSBA con C. C. 4.083.888.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR solicitud de subrogación de derechos presentada por la Señora FANY STELA CUSBA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. (...)”

³ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

⁴ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

Mediante Resolución No. 000165 del 23 de febrero de 2018⁵, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense — “COINCARBOY”, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, contra la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO- Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor ARTURO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.904 como titular del Contrato de Concesión No. 14186, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Quinto de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, al señor RUBÉN DEAQUIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.532

ARTÍCULO QUINTO- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión Parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY identificada con Nit 8918562898 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381 señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.216, JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.869, ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.391, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.132, GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 23.449.629, MARÍA

⁵ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

ISABEL- DEHAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.510, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No.4.083.888 ”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS "MINERALBOY SAS" identificada con Nit. 900.804.041-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S identificada con Nit. 900.924.112-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Mediante Resolución No. 000467 del 22 de mayo de 2018⁶, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000165 de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

Mediante Resolución VCS No. 000192 del 05 de marzo de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CADUCIDAD del contrato de concesión No.14186, suscrito con la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY LTDA., identificada con Nit. 891.856.289.8 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16885381; DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23856523; JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9518216; JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19309089; JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396355; JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9398467; GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524869; ANA CAROLINA DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1053302493; ROSA STELLA DEHAQUIZ CUSBA DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 105330239; RUBÉN DARÍO DEHAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1053302273; MARCO ANTONIO DEHAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053302132; GLORIA INÉS DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449624; FLOR HORTENCIA DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449629 ; MARÍA ISABEL DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449510; DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4083924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4083888, por las razones expuestas en la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión para mediana minería No 14186, suscrito con la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY LTDA., y los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, JULIO CESAR ARDILA CARO, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, GONZALO SALAMANCA, ANA CAROLINA DEHAQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEHAQUIZ CUSBA, RUBÉN DARÍO DEHAQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO DEHAQUIZ CUSBA, GLORIA INÉS DEHAQUIZ CUSBA, FLOR HORTENCIA DEHAQUIZ CUSBA, MARÍA ISABEL DEHAQUIZ CUSBA, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁶ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14186, so pena de las sanciones previstas en el Artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante Resolución VCS No. 000106 del 26 de febrero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO – Confirmar la Resolución VCS No. 000192 del 05 de marzo de 2019, en su totalidad conforme a lo expuesto en la parte emotiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante Resolución VCS No. 000689 del 29 de abril de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por improcedentes, los escritos de revocatoria directa radicados con oficios No 20201000570692 del 14 de julio de 2020, No 20201000625072 del 30 de julio de 2020, por el señor Julio Cesar Ardila Caro en calidad de cotitular del contrato de concesión para mediana minería No 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Confirmar la Resolución VSC No 000192 del 05 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante Resolución VCS No. 000509 de 14 de mayo 2021, ejecutoriada y en firme el 28 de mayo de 2021, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. — Aceptar la escritura pública No. 13 del 16 de enero de 2021 de la Notaria Única de Paipa - Boyacá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo regulado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y radicado ante la Agencia Nacional de Minería con oficio No. 20211000980352 del 02 de febrero de 2021, por el Doctor Miguel Angel Piracoca Gómez, en calidad de apoderado del señor Jaime Alberto Corredor Rincón cotitular del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Revocar la Resolución VSC No 000192 del 05 de marzo de 2019, por medio de la cual se declaró caducidad y posterior terminación del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Mediante Resolución No. 210-4815 de 28 de marzo de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No.14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 15186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No.14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)

Mediante radicado No. **ANM 20221001856042 del 13 de mayo de 2022**, los señores **FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA**, **GLORIA INÉS CUSBA** y **BERNADO DEQUIZ CUSBA** titulares del título No.14186 a través de su apoderado⁷ el doctor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN** presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 210 - 4815 de 28 de marzo de 2022.

Mediante oficio No. **20225000267232 del 13 de mayo de 2022**, la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 9011644986 a través de su representante legal solicitó la corrección y aclaración a la Resolución 210-4815 del 28 de marzo de 2022

Mediante radicado No. **ANM 20229030793812 del 10 de julio de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato No. 14186, presentó aviso de cesión de derechos del uno por ciento (1%) a favor de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.** con Nit. 901160458-3 representada legalmente por el señor NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.534.685 y con radicado No. **ANM 20229030793932 del 11 de octubre de 2022**, la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S.** allegó la siguiente documentación: Contrato cesión de derechos, Copia cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria, certificado de existencia y representación legal, RUT, declaración de renta 2021, estados financieros, copia de la cédula de ciudadanía del contador, copia tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador. Esta solicitud de cesión de derechos fue resuelta mediante **Resolución 968 de 09 de agosto de 2023⁸** en el sentido de rechazarla, toda vez que la pretendida sociedad cesionaria no cuenta con la capacidad legal requerida para contratar.

Mediante oficio No. **20229030794392 del 18 de octubre de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, titular del Contrato de Concesión No. 14186, presento aviso de cesión de derechos del dos punto cinco por ciento (2,5) a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria.

Mediante radicado No. **ANM 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL** cotitular del contrato No. 14186 y la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria allegaron los siguientes documentos: Contrato de cesión de derechos, copia documento de identidad cedente y cesionario, RUT, declaración de renta 2021 y documentos para acreditar la capacidad económica.

⁷ Los señores FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, GLORIA INÉS CUSBA y BERNADO DEQUIZ CUSBA titulares del título No.14186 otorgaron poder especial, amplio y suficiente al abogado JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.518.216 y tarjeta profesional 46.729 del Consejo Superior de la Judicatura para que interponga recurso de reposición contra la Resolución No. RES 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, el cual quedó facultado para interponer el recurso de reposición respectivo y las demás que otorga el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, sin perjuicio de las gestiones que sean necesaria para el cumplimiento de este mandato.

⁸ En proceso de notificación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

Mediante radicado **Anna Minería 72616-0 del 23 de mayo de 2023**, la señora **ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 presentó solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 901164498-6; así mismo, aportó los siguientes documentos: Documento de negociación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cedente, documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

Mediante radicado **Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023**, el señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 presentó solicitud de cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 901164498-6; así mismo, aporó los siguientes documentos: Documento de negociación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cedente, documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

Mediante radicado **Anna Minería 72626-0 del 23 de mayo de 2023**, el señor **MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 presentó solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 901164498-6; así mismo, aportó los siguientes documentos: Documento de negociación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cedente, documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

Mediante **Resolución No. VCT – 740 del 30 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre alguno de sus apartes, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones equivalentes al 1,85% que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6 quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (1,85%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, continúan vigentes. (...)”

Mediante **Auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023**, notificado por estado jurídico No. GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16885381, cotitular del contrato No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Autorización de los acreedores prendarios para adelantar el trámite de cesión de derechos a favor de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Nos. 202290307 94392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la señora ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053302493, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Cámara de comercio correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud.
- Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud.
- Estados financieros correspondiente al año fiscal anterior (2022) a la fecha de radicación de la solicitud.
- Matricula profesional del contador que certifica los Estados Financieros
- Certificado de la Junta Central de Contadores del contador que certifique la Estados Financieros.
- En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero; o Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería 72616-0 del 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9398467, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Cámara de comercio correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud.
- Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud.
- Estados financieros correspondiente al año fiscal anterior (2022) a la fecha de radicación de la solicitud.
- Matricula profesional del contador que certifica los Estados Financieros
- Certificado de la Junta Central de Contadores del contador que certifique la Estados Financieros.
- En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero; o Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR al señor MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053302132, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Cámara de comercio correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud.
- Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud.
- Estados financieros correspondiente al año fiscal anterior (2022) a la fecha de radicación de la solicitud.
- Matricula profesional del contador que certifica los Estados Financieros
- Certificado de la Junta Central de Contadores del contador que certifique la Estados Financieros.
- En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero; o Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería 72626-0 del 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Mediante oficio No. 20239030841282 del 28 de agosto de 2023, el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, dio respuesta al Auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023, allegando la autorización de los acreedores prendarios para adelantar el trámite de cesión de derechos a favor de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 14186, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones del dos punto cinco por ciento (2,5%) presentada mediante radicados Nos. 20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, por el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, cotitular del contrato No. 14186 a favor de la de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. 14186 es el Decreto 2655 de 1988, disposición que establecía:

“ARTÍCULO 22. Cesión y gravámenes. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación requiere permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes deberá anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.”

A la fecha la referida norma, fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa a saber:

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

“Artículo 23º. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, preceptuó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (…)

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva.** (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

De acuerdo al artículo transcrito, los requisitos de la cesión de derechos mineros son el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del contrato y capacidad económica del cesionario, además de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Aclarado lo anterior, se procederá con el estudio de la petición y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal para el trámite de cesión de derechos solicitado.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Mediante radicado No. ANM 20229030794392 del 18 de octubre de 2022, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, presentó aviso de cesión de derechos del dos punto cinco por ciento (2,5%) a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria; así mismo, bajo radicado No. 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, aportó el documento de negociación suscrito por las partes el 7 de octubre de 2022, cumpliendo así con lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA CESIONARIA

En relación con la capacidad legal, el Decreto 2655 de 1988, establece:

*“(…) “Artículo 19. Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencia de explotación y contratos mineros. **Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.** (Destacado fuera del texto)*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil³, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia para el caso que nos ocupa, toda vez que reposa en el expediente fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201.

- ANTECEDENTES DE LA CESIONARIA

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 31 de agosto de 2023, y se verificó que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes según el certificado No. 230418827.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República SIBOR el día 31 de agosto de 2023, y se verificó que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, NO se encuentra reportada como responsable fiscal, según los certificados No. 31976201230831125705.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 31 de agosto de 2023, y se verificó que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, NO reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Igualmente, el 31 de agosto de 2023, se consultó el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas y se evidenció que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", registro interno de validación No. 71694973

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA CESIONARIA

Mediante concepto económico del 31 de marzo de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló:

"Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título 14186, se evidencia que el cesionario ELIZABETH BORRERO ROLDAN, identificado con documento 31976201: Allega documentación completa, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 352 de 2018. Cumple con el indicador de suficiencia financiera, y cumple con el indicador de suficiencia financiera remanente. Así las cosas, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad

³ ARTÍCULO 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

h

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

económica: Disponible aval financiero = \$ SIN VALOR; Indicador de suficiencia financiera (Persona no obligada a contabilidad) = \$ 0,88; Indicador de suficiencia financiera remanente = \$ 63608217.”

Finalmente, se verificó el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 31 de agosto de 2023 y se constató el Contrato de Concesión No. **14186**, no presenta medidas cautelares. De otra parte, consultado el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se evidenció formulario registral de inscripción inicial No. 20220607000056900 de fecha 7 de junio de 2022, donde se observa como deudor el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16885381 y en calidad de acreedores prendarios los señores **NATALIA DUQUE BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1072706397 y **JUAN DAVID DUQUE BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1005944486, con la siguiente descripción del bien en garantía:

“LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S; DERECHOS MINEROS PERTENECIENTES AL TITULAR WILSON AMADIS DUQUE BERNAL DEL EXPEDIENTE 14186 CON NUMERO REGISTRO MINERO NACIONAL GAEM-27, REPRESENTADOS EN LA TOTALIDAD DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S NIT. 900859427-3, CON MATRICULA MERCANTIL 65610; LA TOTALIDAD DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA DE LA SOCIEDAD; LOS INGRESOS, FRUTOS Y RENTAS QUE RECIBE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S EN RAZON DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL QUE EJERCE; TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE COMO PROVEEDORA Y DE LOS DIFERENTES CONTRATOS ESCRITOS O VERBALES RECIBE DE SUS CLIENTES LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S; TODAS LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS EN CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES, CDT, EN ENTIDADES FINANCIERAS EN COLOMBIA CUYA TITULARIDAD SEA DE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S Y LO DEMAS ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO CIVIL SEGUN ESCRITURA PUBLICA No 001241 DE 03 DE MAYO DE 2022.”

En este sentido, mediante auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, requirió al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, para que allegara la autorización de los acreedores prendarios para adelantar el trámite de cesión a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**.

Ante este requerimiento, mediante oficio No. 20239030841282 del 28 de agosto de 2023, dieron respuesta al Auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023, allegando la autorización de los señores **NATALIA DUQUE BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1072706397 y **JUAN DAVID DUQUE BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1005944486, en calidad de acreedores prendarios donde autorizan al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381, (GARANTE – CEDENTE) del Contrato de Concesión 14186 para adelantar el trámite de cesión de derechos a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 31976201, cesionaria.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del dos punto cinco por ciento (2,5%) de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, por el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato No. 14186 a favor de la de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el trámite de cesión del dos punto cinco por ciento (2,5%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No.14186 al señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381 a favor de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN identificada con cédula de ciudadanía número 31976201, presentada mediante los radicados Nos. 20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia a lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. 14186 a los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23856523, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9396355, GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9524869, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467, JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19309089, DANIEL ALFONSO DEAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083924, BERNARDO DEAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381, ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302391, RUBÉN DARIO DEAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132, GLORIA INES DEAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23449624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449510, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 9518216, ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201 y la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY con Nit. 891856289.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, beneficiaria del presente trámite, deberá estar registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, inscribir lo resuelto en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23856523, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9396355, GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9524869, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467, JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19309089, DANIEL ALFONSO DEAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083924,

✓

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

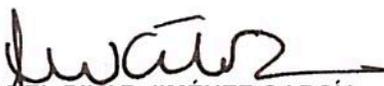
BERNARDO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302493, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302391, RUBÉN DARIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302273, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449510, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 9518216 y la COOPERTIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY con Nit. 891856289 titulares del Contrato de Concesión No. 14186 y la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del contrato de concesión **No. 14186**, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Claudia Romero –Abogada GEMTM VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VCT 



Bogotá, 20-11-2024 14:44 PM

Señor(a):

WILSON AMADIS DUQUE BERNAL

Dirección: SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20242121063541**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT 1114 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023** por medio de la cual **SE APRUEBA Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE

Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Daniela Otálora Delgado-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-11-2024 14:57 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 14186.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1114
(04 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 15 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** y los señores **PEDRO JUAN ESTEPA, RUBÉN DEAQUIZ ROJAS, ARTURO TORRES, COINCARBOY LTDA, DORA ISABEL AGUDELO y COLTERMICOS S.A.**, suscribieron Contrato de Concesión No. 14186, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de **CORRALES**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003**, inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **COLTERMICOS S.A.** a favor del señor **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de **GÁMEZA y CORRALES** departamento de **BOYACÁ**.

Mediante **Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003**¹, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**.

En virtud de la **Resolución No. DSM-935 del 19 de noviembre de 2007**², el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA** dentro del Contrato de Concesión No.14186 a favor del señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN**.

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004.

² Inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de marzo de 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

Por medio de **Resolución No. GTRN 00036 del 20 de enero de 2012³**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** a favor de señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**.

Mediante **Resolución No. 002620 del 19 de octubre de 2015⁴**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR la corrección solicitada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, de su número de cédula de ciudadanía en Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el desistimiento presentado por la cotitular DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA de la cesión del 30% de sus derechos y obligaciones en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S.A. S., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al aviso de cesión de derechos, presentados por los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, en su condición de cotitular y cedente y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO y JAIRO RESTREPO RAMÍREZ, identificados con 6.355.926 y 9.515.024, en su carácter de cesionarios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor del señor GONZALO SALAMANCA, con C.C. 9.524.869, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en el contrato de concesión 14186 en favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, con C. C. 16.885.381, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el respectivo documento de negociación de cesión de derechos y fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de declarar el desistimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR el derecho de preferencia sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14186 el señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS (fallecido el 13 de julio de 2015), en favor de los señores ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.493; ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.391; RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.273; MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.132; GLORIA INÉS DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.624; FLOR HORTENSIA DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.629; MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA con C.C. 23.449.510; DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA con C.C. 4.083.924 y BERNARDO DEQUIZ CUSBA con C. C. 4.083.888.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR solicitud de subrogación de derechos presentada por la Señora FANY STELA CUSBA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. (...)”

³ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

⁴ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

Mediante Resolución No. 000165 del 23 de febrero de 2018⁵, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense — “COINCARBOY”, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, contra la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO- Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor ARTURO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.904 como titular del Contrato de Concesión No. 14186, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Quinto de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, al señor RUBÉN DEAQUIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.532

ARTÍCULO QUINTO- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión Parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY identificada con Nit 8918562898 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381 señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.216, JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.869, ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.391, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.132, GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 23.449.629, MARÍA

⁵ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

ISABEL- DEHAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.510, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No.4.083.888 ”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS "MINERALBOY SAS" identificada con Nit. 900.804.041-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S identificada con Nit. 900.924.112-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Mediante Resolución No. 000467 del 22 de mayo de 2018⁶, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000165 de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

Mediante Resolución VCS No. 000192 del 05 de marzo de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la CADUCIDAD del contrato de concesión No.14186, suscrito con la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY LTDA., identificada con Nit. 891.856.289.8 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16885381; DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23856523; JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9518216; JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19309089; JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9396355; JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9398467; GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9524869; ANA CAROLINA DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1053302493; ROSA STELLA DEHAQUIZ CUSBA DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 105330239; RUBÉN DARÍO DEHAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1053302273; MARCO ANTONIO DEHAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053302132; GLORIA INÉS DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449624; FLOR HORTENCIA DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449629 ; MARÍA ISABEL DEHAQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23449510; DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4083924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4083888, por las razones expuestas en la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión para mediana minería No 14186, suscrito con la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY LTDA., y los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, JULIO CESAR ARDILA CARO, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, GONZALO SALAMANCA, ANA CAROLINA DEHAQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEHAQUIZ CUSBA, RUBÉN DARÍO DEHAQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO DEHAQUIZ CUSBA, GLORIA INÉS DEHAQUIZ CUSBA, FLOR HORTENCIA DEHAQUIZ CUSBA, MARÍA ISABEL DEHAQUIZ CUSBA, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁶ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para mediana minería No. 14186, so pena de las sanciones previstas en el Artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante Resolución VCS No. 000106 del 26 de febrero de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO – Confirmar la Resolución VCS No. 000192 del 05 de marzo de 2019, en su totalidad conforme a lo expuesto en la parte emotiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante Resolución VCS No. 000689 del 29 de abril de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar por improcedentes, los escritos de revocatoria directa radicados con oficios No 20201000570692 del 14 de julio de 2020, No 20201000625072 del 30 de julio de 2020, por el señor Julio Cesar Ardila Caro en calidad de cotitular del contrato de concesión para mediana minería No 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Confirmar la Resolución VSC No 000192 del 05 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante Resolución VCS No. 000509 de 14 de mayo 2021, ejecutoriada y en firme el 28 de mayo de 2021, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. — Aceptar la escritura pública No. 13 del 16 de enero de 2021 de la Notaria Única de Paipa - Boyacá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo regulado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y radicado ante la Agencia Nacional de Minería con oficio No. 20211000980352 del 02 de febrero de 2021, por el Doctor Miguel Angel Piracoca Gómez, en calidad de apoderado del señor Jaime Alberto Corredor Rincón cotitular del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Revocar la Resolución VSC No 000192 del 05 de marzo de 2019, por medio de la cual se declaró caducidad y posterior terminación del contrato de concesión para mediana minería No 14186, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Mediante Resolución No. 210-4815 de 28 de marzo de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No.14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 15186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No.14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)

Mediante radicado No. **ANM 20221001856042 del 13 de mayo de 2022**, los señores **FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA**, **GLORIA INÉS CUSBA** y **BERNADO DEQUIZ CUSBA** titulares del título No.14186 a través de su apoderado⁷ el doctor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN** presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 210 - 4815 de 28 de marzo de 2022.

Mediante oficio No. **20225000267232 del 13 de mayo de 2022**, la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 9011644986 a través de su representante legal solicitó la corrección y aclaración a la Resolución 210-4815 del 28 de marzo de 2022

Mediante radicado No. **ANM 20229030793812 del 10 de julio de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato No. 14186, presentó aviso de cesión de derechos del uno por ciento (1%) a favor de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.** con Nit. 901160458-3 representada legalmente por el señor NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.534.685 y con radicado No. **ANM 20229030793932 del 11 de octubre de 2022**, la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S.** allegó la siguiente documentación: Contrato cesión de derechos, Copia cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria, certificado de existencia y representación legal, RUT, declaración de renta 2021, estados financieros, copia de la cédula de ciudadanía del contador, copia tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios del contador. Esta solicitud de cesión de derechos fue resuelta mediante **Resolución 968 de 09 de agosto de 2023⁸** en el sentido de rechazarla, toda vez que la pretendida sociedad cesionaria no cuenta con la capacidad legal requerida para contratar.

Mediante oficio No. **20229030794392 del 18 de octubre de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, titular del Contrato de Concesión No. 14186, presento aviso de cesión de derechos del dos punto cinco por ciento (2,5) a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria.

Mediante radicado No. **ANM 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022**, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL** cotitular del contrato No. 14186 y la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria allegaron los siguientes documentos: Contrato de cesión de derechos, copia documento de identidad cedente y cesionario, RUT, declaración de renta 2021 y documentos para acreditar la capacidad económica.

⁷ Los señores FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, GLORIA INÉS CUSBA y BERNADO DEQUIZ CUSBA titulares del título No.14186 otorgaron poder especial, amplio y suficiente al abogado JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.518.216 y tarjeta profesional 46.729 del Consejo Superior de la Judicatura para que interponga recurso de reposición contra la Resolución No. RES 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, el cual quedó facultado para interponer el recurso de reposición respectivo y las demás que otorga el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, sin perjuicio de las gestiones que sean necesaria para el cumplimiento de este mandato.

⁸ En proceso de notificación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

Mediante radicado **Anna Minería 72616-0 del 23 de mayo de 2023**, la señora **ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 presentó solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 901164498-6; así mismo, aportó los siguientes documentos: Documento de negociación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cedente, documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

Mediante radicado **Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023**, el señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 presentó solicitud de cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 901164498-6; así mismo, aporó los siguientes documentos: Documento de negociación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cedente, documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

Mediante radicado **Anna Minería 72626-0 del 23 de mayo de 2023**, el señor **MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 presentó solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit. 901164498-6; así mismo, aportó los siguientes documentos: Documento de negociación, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cedente, documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria.

Mediante **Resolución No. VCT – 740 del 30 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre alguno de sus apartes, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones equivalentes al 1,85% que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6 quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (1,85%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, continúan vigentes. (...)”

Mediante **Auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023**, notificado por estado jurídico No. GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16885381, cotitular del contrato No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Autorización de los acreedores prendarios para adelantar el trámite de cesión de derechos a favor de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados Nos. 202290307 94392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la señora ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053302493, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Cámara de comercio correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud.
- Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud.
- Estados financieros correspondiente al año fiscal anterior (2022) a la fecha de radicación de la solicitud.
- Matricula profesional del contador que certifica los Estados Financieros
- Certificado de la Junta Central de Contadores del contador que certifique la Estados Financieros.
- En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero; o Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería 72616-0 del 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9398467, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Cámara de comercio correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud.
- Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud.
- Estados financieros correspondiente al año fiscal anterior (2022) a la fecha de radicación de la solicitud.
- Matricula profesional del contador que certifica los Estados Financieros
- Certificado de la Junta Central de Contadores del contador que certifique la Estados Financieros.
- En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero; o Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR al señor MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053302132, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- Cámara de comercio correspondiente a la fecha de radicación de la solicitud.
- Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud.
- Estados financieros correspondiente al año fiscal anterior (2022) a la fecha de radicación de la solicitud.
- Matricula profesional del contador que certifica los Estados Financieros
- Certificado de la Junta Central de Contadores del contador que certifique la Estados Financieros.
- En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: Allegar un aval financiero; o Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería 72626-0 del 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Mediante oficio No. 20239030841282 del 28 de agosto de 2023, el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, dio respuesta al Auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023, allegando la autorización de los acreedores prendarios para adelantar el trámite de cesión de derechos a favor de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 14186, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones del dos punto cinco por ciento (2,5%) presentada mediante radicados Nos. 20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, por el señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, cotitular del contrato No. 14186 a favor de la de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. 14186 es el Decreto 2655 de 1988, disposición que establecía:

“ARTÍCULO 22. Cesión y gravámenes. La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación requiere permiso previo del Ministerio. La cesión de los derechos y sus gravámenes deberá anotarse en el Registro Minero.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, esta se entenderá aceptada.

En la cesión parcial de los derechos, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones emanadas del título.”

A la fecha la referida norma, fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa a saber:

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

“Artículo 23º. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, preceptuó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (…)

*De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, **la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva.** (Subrayado y negrillas fuera del texto).*

De acuerdo al artículo transcrito, los requisitos de la cesión de derechos mineros son el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del contrato y capacidad económica del cesionario, además de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.

Aclarado lo anterior, se procederá con el estudio de la petición y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal para el trámite de cesión de derechos solicitado.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN

Mediante radicado No. ANM 20229030794392 del 18 de octubre de 2022, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, presentó aviso de cesión de derechos del dos punto cinco por ciento (2,5%) a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, en calidad de cesionaria; así mismo, bajo radicado No. 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, aportó el documento de negociación suscrito por las partes el 7 de octubre de 2022, cumpliendo así con lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA CESIONARIA

En relación con la capacidad legal, el Decreto 2655 de 1988, establece:

*“(…) **Artículo 19. Capacidad.** Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencia de explotación y contratos mineros. **Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.** (Destacado fuera del texto)*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil³, tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia para el caso que nos ocupa, toda vez que reposa en el expediente fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201.

- ANTECEDENTES DE LA CESIONARIA

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos:

a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 31 de agosto de 2023, y se verificó que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes según el certificado No. 230418827.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República SIBOR el día 31 de agosto de 2023, y se verificó que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, NO se encuentra reportada como responsable fiscal, según los certificados No. 31976201230831125705.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 31 de agosto de 2023, y se verificó que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, NO reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Igualmente, el 31 de agosto de 2023, se consultó el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas y se evidenció que la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", registro interno de validación No. 71694973

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA CESIONARIA

Mediante concepto económico del 31 de marzo de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló:

"Una vez revisada la documentación allegada en virtud de la solicitud de cesión del título 14186, se evidencia que el cesionario ELIZABETH BORRERO ROLDAN, identificado con documento 31976201: Allega documentación completa, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 352 de 2018. Cumple con el indicador de suficiencia financiera, y cumple con el indicador de suficiencia financiera remanente. Así las cosas, se concluye que el cesionario cumple con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad

³ ARTÍCULO 1502. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

económica: Disponible aval financiero = \$ SIN VALOR; Indicador de suficiencia financiera (Persona no obligada a contabilidad) = \$ 0,88; Indicador de suficiencia financiera remanente = \$ 63608217.”

Finalmente, se verificó el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 31 de agosto de 2023 y se constató el Contrato de Concesión No. **14186**, no presenta medidas cautelares. De otra parte, consultado el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se evidenció formulario registral de inscripción inicial No. 20220607000056900 de fecha 7 de junio de 2022, donde se observa como deudor el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16885381 y en calidad de acreedores prendarios los señores **NATALIA DUQUE BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1072706397 y **JUAN DAVID DUQUE BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1005944486, con la siguiente descripción del bien en garantía:

“LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S; DERECHOS MINEROS PERTENECIENTES AL TITULAR WILSON AMADIS DUQUE BERNAL DEL EXPEDIENTE 14186 CON NUMERO REGISTRO MINERO NACIONAL GAEM-27, REPRESENTADOS EN LA TOTALIDAD DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S NIT. 900859427-3, CON MATRICULA MERCANTIL 65610; LA TOTALIDAD DE BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA DE LA SOCIEDAD; LOS INGRESOS, FRUTOS Y RENTAS QUE RECIBE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S EN RAZON DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL QUE EJERCE; TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE COMO PROVEEDORA Y DE LOS DIFERENTES CONTRATOS ESCRITOS O VERBALES RECIBE DE SUS CLIENTES LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S; TODAS LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS EN CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES, CDT, EN ENTIDADES FINANCIERAS EN COLOMBIA CUYA TITULARIDAD SEA DE LA SOCIEDAD MINAS EL ARRAYAN COAL S.A.S Y LO DEMAS ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO CIVIL SEGUN ESCRITURA PUBLICA No 001241 DE 03 DE MAYO DE 2022.”

En este sentido, mediante auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, requirió al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, para que allegara la autorización de los acreedores prendarios para adelantar el trámite de cesión a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**.

Ante este requerimiento, mediante oficio No. 20239030841282 del 28 de agosto de 2023, dieron respuesta al Auto GEMTM No. 154 del 4 de agosto de 2023, allegando la autorización de los señores **NATALIA DUQUE BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1072706397 y **JUAN DAVID DUQUE BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1005944486, en calidad de acreedores prendarios donde autorizan al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381, (GARANTE – CEDENTE) del Contrato de Concesión 14186 para adelantar el trámite de cesión de derechos a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía número 31976201, cesionaria.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del dos punto cinco por ciento (2,5%) de los derechos y obligaciones presentada mediante radicados Nos. 20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, por el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato No. 14186 a favor de la de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN**, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

X

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el trámite de cesión del dos punto cinco por ciento (2,5%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No.14186 al señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381 a favor de la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN identificada con cédula de ciudadanía número 31976201, presentada mediante los radicados Nos. 20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia a lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en la presente resolución, téngase como titulares del Contrato de Concesión No. 14186 a los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23856523, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9396355, GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9524869, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467, JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19309089, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083924, BERNARDO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302493, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302391, RUBÉN DARIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302273, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449510, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 9518216, ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201 y la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY con Nit. 891856289.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, beneficiaria del presente trámite, deberá estar registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, inscribir lo resuelto en el artículo primero de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23856523, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9396355, GONZALO SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9524869, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467, JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19309089, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083924,

✓

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186”

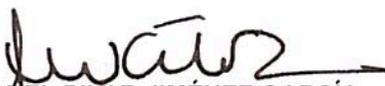
BERNARDO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16885381, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302493, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1053302391, RUBÉN DARIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302273, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA, identificada con la cédula de ciudadanía 23449510, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 9518216 y la COOPERTIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY con Nit. 891856289 titulares del Contrato de Concesión No. 14186 y la señora ELIZABETH BORRERO ROLDÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No.31976201, en calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del contrato de concesión **No. 14186**, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá no escrita.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Claudia Romero –Abogada GEMTM VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VCT 